



## GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCION N° 0452-DEL 2015

**POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UN BIEN FISCAL DENOMINADO PUESTO DE MONTA EN EL MUNICIPIO DE COLOMBIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 200-196130, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA.**

1

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas en la ordenanza Nro. 045 del 06 de Agosto del 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8 de la ley 708 de 2001, "Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Según lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 de la ley 708 de 2011, las transferencias a título gratuito que realicen las entidades públicas se llevaran a cabo por el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º ibídem, es decir, mediante resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y su tradición se verificara mediante la inscripción de dicho acto ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

De conformidad con el Artículo 21 del Decreto 047 de 2014. "Las Empresas Industriales Comerciales del Estado y los Órganos Autónomos e Independientes, del orden nacional, deberán adoptar sus planes de enajenación onerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 708 de 2001 deberán actualizar o adoptar sus planes de enajenación onerosa bimestralmente, mediante acto administrativo suscrito por su Representante Legal. Dicho acto administrativo deberá expedirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del bimestre correspondiente, siempre que la entidad haya adquirido la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) durante dicho periodo".

En ellos la entidad identificará los activos inmobiliarios que no sean requeridos para el ejercicio de sus funciones, excluyendo aquellos que:

- i) Estén ubicados en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o en aquellas que de acuerdo a estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

REVISADO  
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  
DIRECCION





0452 --



## GOBERNACION DEL HUILA

- ii) No sean aptos para la construcción y los que estén ubicados en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico;
- iii) Tengan la naturaleza de bienes inmuebles fiscales con vocación para la construcción de vivienda de interés social urbana o rural, los cuales deberán ser reportados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 3111 de 2004 y el artículo 1° del Decreto 724 de 2002, o
- iv) Los contemplados en el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001.

2

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 3111 del 23 de Septiembre de 2004, por el cual se reglamentan las leyes 3° de 1991, 708 de 2001, y 812 de 2003, se establece que el inmueble ubicado en el Municipio de Colombia, no tiene vocación para la destinación o construcción de proyectos de vivienda de interés social, por el contrario está destinado para impartir la educación pública en el Departamento.

De la misma forma el bien en mención no se requiere para el ejercicio de las funciones propias de la entidad, no se encuentra relacionado dentro de los bienes a los cuales se hace alusión el artículo 21° del Decreto 047 de 2014, y tampoco se ha incluido en los planes de enajenación onerosa adelantados por el Departamento del Huila.

Que el Departamento del Huila, es el titular de derecho de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-196130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), por compraventa realizada mediante escritura pública Nro. 755 del 15 de Mayo de 1965, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

El predio antes identificado cuenta con una cabida superficial de 3 Hectáreas 816 Metros Cuadrados, con casa de bahareque y Zinc y pastos artificiales, alinderado como consta en la escritura pública Nro. 755 del 15 de mayo de 1955 de la Notaria Primera de Neiva.

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, Título I Desarrollo Oportuno, tiene como objetivo consolidar la seguridad nacional, hacer una mejora drástica a la educación, la prosperidad social y, finalmente, tener proyectos sólidos que ayuden a la mejora y sostenibilidad del medio ambiente.

Uno de los propósitos del plan Nacional de desarrollo es lograr una sociedad con menores índices de pobreza y desempleo, mayor calidad de vida y mayor educación (en alcance y calidad); todo en búsqueda de una mejor sociedad más equitativa y segura. Se debe tener en cuenta que en este momento el país ocupa un mal lugar en cuanto a la calidad de la educación y, este, se debe convertir en un motor para Colombia.

Que el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, establece: “Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que el Departamento del Huila acatando lo indicado en el artículo 02 de la ordenanza 0045 de 2015, “por la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento, para transferir a

DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





0452 --



## GOBERNACION DEL HUILA

título gratuito el dominio de unos bienes inmuebles del Servicio de la Educación, los cuales se harán a favor de los respectivos municipios donde se encuentran ubicados” hace entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 200-196130 descrito anteriormente al Municipio de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, (...) Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

De otra parte en el artículo 1° de la Ley 716 de 2001 Reglamentada por el Decreto 1914 de 2003, ordena a las entidades públicas, adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de sus bienes con el fin de presentar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

En consecuencia, la administración Central Departamental, se propuso de manera imperativa encuadrar el ente dentro de la legalidad, para lo cual emprendió una labor de saneamiento, mejora, modernización y profesionalización de la administración, adoptando el “Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento” a través del Decreto 1167 de septiembre de 2004, que permite, a través de una reestructuración, reducción de costos y ganar eficiencia en la gestión pública, así como modernizar y profesionalizar la Administración.

Que el Departamento del Huila hace entrega de un predio a título gratuito al Municipio de Colombia, como quiera que el lote y las construcciones donde se encuentra ubicada la cancha del Colegio de la Inspección de Santa Ana, el cual será destinado para el funcionamiento del colegio en mención y en el evento que el municipio decida suspender la prestación de este servicio, la destinación del bien o el producto de su venta serán utilizadas para el mismo sector de la Educación Estatal.

Que dicha propiedad se entrega a paz y salvo en el impuesto predial ya que los colegios se encuentran exentos del pago.

Que como resultado de la presente transacción, se ordenara dar de baja de los inventarios del Departamento del Huila, el bien transferido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Huila:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Transferir a título gratuito el derecho real del dominio en favor del Municipio de Colombia Huila, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-196130 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva (Huila).

**ARTICULO SEGUNDO: DETERMINACION DEL OBJETO.** El inmueble objeto de esta transferencia, es un lote de terreno de 3 Hectáreas 816 Metros cuadrados, con casa de bahareque y zinc y pastos artificiales, alinderado como consta en la escritura Nro. 755 del 15 de Mayo de 1965 de la Notaria Primera de Neiva.

**ARTICULO TERCERO: PROPIEDAD.** El inmueble objeto de esta transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no lo ha enajenado por acto anterior al presente.

DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO  
DIRECCION

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300  
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





0452 --



### GOBERNACION DEL HUILA

Así mismo, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entrega como cuerpo cierto en el estado en que se encuentra junto con los derechos legal y naturalmente le correspondan.

4

**ARTICULO CUARTO: TRADICION.** La Gobernación del Huila, adquirió el derecho del dominio sobre el inmueble antes descrito, por la compraventa realizada al Señor Guillermo Ortigoza Sanchez, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-196130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

**ARTICULO QUINTO-DESTINACION.** El Municipio de Colombia, destinara el Inmueble transferido mediante la presente Resolución con la finalidad de continuar con el servicio público Educativo de los niños y niñas del Municipio.

**ARTICULO SEXTO-LIMITACION.** El Municipio de Colombia Huila, no podrá enajenar o transferir el inmueble objeto de transferencia a cualquier título, sea oneroso o gratuito a particulares o entes territoriales, salvo previa autorización por parte de La Gobernación del Huila.

**ARTICULO SEPTIMO- ENTREGA.** La entrega real y material del inmueble objeto de la presente transferencia, el cual se encuentra plenamente identificado en el artículo segundo, se verificara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de la presente Resolución, mediante la suscripción de la respectiva acta.

**ARTICULO OCTAVO- REGISTRO:** La presente resolución deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-196130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), en los términos del inciso tercero de la Ley 708 de 2001.

**ARTICULO NOVENO. BAJA.** Ordenar la baja del citado bien inmueble de los inventarios del Departamento del Huila.

**ARTICULO DECIMO: PUBLICACION.** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de Colombia Huila.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

19 OCT. 2015

Dada en Neiva, a los

**CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS**  
Gobernador del Huila

Revisado:

**HERNANDO ALVÁRADO SERRATO**  
Director Departamento Administrativo Jurídico

